

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 100



jueves, 27 de mayo de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-100

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE BUREBA

Cuenta general del ejercicio de 2020 5

AYUNTAMIENTO DE BARRIOS DE COLINA

Cuenta general del ejercicio de 2020 6

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Aprobación definitiva de diversas ordenanzas 7

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2021 11

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Aprobación del proyecto de pavimentación de las calles Don Mariano, San Gregorio y Explegar 12

AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE RODILLA

Cuenta general del ejercicio de 2020 13

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Publicación de acuerdos rectificativos de la sesión de configuración de la legislatura 2019-2023 14

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de terrazas en hostelería 15

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales 26

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2021 27



sumario

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Aprobación del proyecto de urbanización para renovación de pavimentos en Sotopalacios, calle Carrebarriuso, calle La Iglesia y acceso a polígono industrial 28

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

Delegación de competencias del alcalde para celebración de matrimonio 29
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 31

AYUNTAMIENTO DE OLMEDILLO DE ROA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 33

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio y la tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio 35

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA RIBARREDONDA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos 40

AYUNTAMIENTO DE VADOCONDES

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso del punto limpio 45

AYUNTAMIENTO DE VALDEZATE

Adjudicación del contrato de arrendamiento del bar 52

AYUNTAMIENTO DE VILEÑA

Cuenta general del ejercicio de 2020 53

AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 54

AYUNTAMIENTO DE VILORIA DE RIOJA

Cuenta general del ejercicio de 2020 55

JUNTA VECINAL DE ANDINO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 56

JUNTA VECINAL DE BARRIOS DE COLINA

Cuenta general del ejercicio de 2020 57
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 58



sumario

JUNTA VECINAL DE GUADILLA DE VILLAMAR	
Cuenta general del ejercicio de 2020	59
JUNTA VECINAL DE LODOSO	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021	60
JUNTA VECINAL DE OBECURI	
Cuenta general del ejercicio de 2020	61
JUNTA VECINAL DE OLMOS DE ATAPUERCA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021	62
JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE ORTEGA	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2020	63
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021	64
Cuenta general del ejercicio de 2020	65
JUNTA VECINAL DE TERRADILLOS DE SEDANO	
Cuenta general del ejercicio de 2020	66
JUNTA VECINAL DE TUBILLA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021	67
JUNTA VECINAL DE VILLAMEDIANA DE SAN ROMÁN	
Aprobación inicial de la tasa para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento y la delegación de funciones de gestión recaudatoria del cobro de los recibos de agua en la Diputación Provincial de Burgos	68
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS	
Procedimiento ordinario 291/2020	69
Procedimiento ordinario 560/2020	71
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS	
Despido objetivo individual 866/2020	72
Procedimiento ordinario 576/2020	74
Procedimiento ordinario 467/2020	76
Procedimiento ordinario 463/2020	78



sumario

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Despido objetivo individual 109/2021	80
Procedimiento ordinario 404/2020	82
Procedimiento ordinario 862/2019	84
Procedimiento ordinario 407/2020	86



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE BUREBA

Rendida por la Alcaldía-Presidencia, la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2020 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra de manifiesto al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 212.3 de texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Aguilar de Bureba, a 17 de mayo de 2021.

El alcalde,
José María Martínez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARRIOS DE COLINA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Barrios de Colina, a 13 de abril de 2021.

El alcalde pedáneo,
David Lucas Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas/reglamentos, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

A) TASA SUMINISTRO DE AGUA

II. COVID-19. Apoyo al sector empresarial de Belorado.

1. – Bonificación del 100% del importe devengado y abonado por tasa por prestación del servicio de suministro de agua, saneamiento y tratamiento de aguas residuales y por servicio de recogida de basuras durante el ejercicio 2019 por las empresas de la localidad incluidas en el anexo I.

Bonificación de 100% del importe devengado por prestación del servicio de suministro de agua, saneamiento y tratamiento de aguas residuales y por servicio de recogida de basuras durante el primer semestre del ejercicio 2020 por las empresas de la localidad incluidas en el grupo I del anexo I (hostelería).

2. – Esta bonificación obedece a la adopción de medidas por el Ayuntamiento de Belorado como medida de apoyo al sector empresarial seriamente afectado por la crisis económica derivada de la situación sanitaria por COVID-19.

3. – Esta bonificación dará lugar al reembolso de las cantidades efectivamente abonadas por empresas del término municipal por los conceptos indicados en el apartado 1.

4. – Sin perjuicio de las condiciones y exigencias que se determinen para la aplicación de esta bonificación por acuerdo de la Junta de Gobierno...

Se procederá a la devolución de la tasa generada para la empresa vinculada a su actividad económica en el local o inmueble donde desarrolle su actividad principal y tenga su sede (excluido el IVA).

Será preciso que el beneficiario se encuentre al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Belorado.

Se determinarán demás requisitos y documentación acreditativa.

ANEXO I

Grupo C. Industria manufacturera.

Grupo F. Construcción.

Grupo G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas.



- Grupo H. Transporte y almacenamiento.
- Grupo I. Hostelería.
- Grupo J. Información y comunicaciones.
- Grupo K. Actividades financieras y de seguros.
- Grupo L. Actividades inmobiliarias.
- Grupo M. Actividades profesionales, científicas y técnicas.
- Grupo N. Actividades administrativas y servicios auxiliares.
- Grupo P. Educación.
- Grupo Q. Actividades sanitarias y de servicios sociales.
- Grupo R. Actividades artísticas, recreativas y de entrenamiento.
- Grupo S. Otros servicios.
- Grupo T. Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico; actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio.

B) ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9. –

1. No se concederán más bonificaciones o exenciones que las previstas en la legalidad vigente y en la presente ordenanza fiscal.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones dentro de las medidas de apoyo al sector empresarial de Belorado como consecuencia de la crisis económica derivada de la situación sanitaria generada por COVID-19.

1. – Bonificación del 100% del importe devengado y abonado por tasa por prestación del servicio de suministro de agua, saneamiento y tratamiento de aguas residuales y por servicio de recogida de basuras durante el ejercicio 2019 por las empresas de la localidad incluidas en el anexo I.

Bonificación de 100% del importe devengado por prestación del servicio de suministro de agua, saneamiento y tratamiento de aguas residuales y por servicio de recogida de basuras durante el primer semestre del ejercicio 2020 por las empresas de la localidad incluidas en el grupo I del anexo I (hostelería).

2. – Esta bonificación obedece a la adopción de medidas por el Ayuntamiento de Belorado como medida de apoyo al sector empresarial seriamente afectado por la crisis económica derivada de la situación sanitaria por COVID-19.

3. – Esta bonificación dará lugar al reembolso de las cantidades efectivamente abonadas por empresas del término municipal por los conceptos indicados en el apartado 1.

4. – Sin perjuicio de las condiciones y exigencias que se determinen para la aplicación de esta bonificación por acuerdo de la Junta de Gobierno . . .



Se procederá a la devolución de la tasa generada para la empresa vinculada a su actividad económica en el local o inmueble donde desarrolle su actividad principal y tenga su sede.

Será preciso que el beneficiario se encuentre al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Belorado.

Se determinarán demás requisitos y documentación acreditativa.

ANEXO I

Grupo C. Industria manufacturera.

Grupo F. Construcción.

Grupo G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas.

Grupo H. Transporte y almacenamiento.

Grupo I. Hostelería.

Grupo J. Información y comunicaciones.

Grupo K. Actividades financieras y de seguros.

Grupo L. Actividades inmobiliarias.

Grupo M. Actividades profesionales, científicas y técnicas.

Grupo N. Actividades administrativas y servicios auxiliares.

Grupo P. Educación.

Grupo Q. Actividades sanitarias y de servicios sociales.

Grupo R. Actividades artísticas, recreativas y de entrenamiento.

Grupo S. Otros servicios.

Grupo T. Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico; actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio.

(...)

C) TASA DE BASURAS

(...)

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9. –

1. No se concederán más bonificaciones o exenciones que las previstas en la legalidad vigente y en la presente ordenanza fiscal.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones dentro de las medidas de apoyo al sector empresarial de Belorado como consecuencia de la crisis económica derivada de la situación sanitaria generada por COVID-19.

1. – Bonificación del 100% del importe devengado y abonado por tasa por prestación del servicio de suministro de agua, saneamiento y tratamiento de aguas residuales y por servicio de recogida de basuras durante el ejercicio 2019 por las empresas de la localidad incluidas en el anexo I.



Bonificación de 100% del importe devengado por prestación del servicio de suministro de agua, saneamiento y tratamiento de aguas residuales y por servicio de recogida de basuras durante el primer semestre del ejercicio 2020 por las empresas de la localidad incluidas en el grupo 1 del anexo 1 (hostelería).

2. – Esta bonificación obedece a la adopción de medidas por el Ayuntamiento de Belorado como medida de apoyo al sector empresarial seriamente afectado por la crisis económica derivada de la situación sanitaria por COVID-19 .

3. – Esta bonificación dará lugar al reembolso de las cantidades efectivamente abonadas por empresas del término municipal por los conceptos indicados en el apartado 1.

4. – Sin perjuicio de las condiciones y exigencias que se determinen para la aplicación de esta bonificación por acuerdo de la Junta de Gobierno...

– Se procederá a la devolución de la tasa generada para la empresa vinculada a su actividad económica en el local o inmueble donde desarrolle su actividad principal y tenga su sede.

– Será preciso que el beneficiario se encuentre al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Belorado.

– Se determinarán demás requisitos y documentación acreditativa.

ANEXO I

Grupo C. Industria manufacturera.

Grupo F. Construcción.

Grupo G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas.

Grupo H. Transporte y almacenamiento.

Grupo I. Hostelería.

Grupo J. Información y comunicaciones.

Grupo K. Actividades financieras y de seguros.

Grupo L. Actividades inmobiliarias.

Grupo M. Actividades profesionales, científicas y técnicas.

Grupo N. Actividades administrativas y servicios auxiliares.

Grupo P. Educación.

Grupo Q. Actividades sanitarias y de servicios sociales.

Grupo R. Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento.

Grupo S. Otros servicios.

Grupo T. Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico; actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio.

En Belorado, a 17 de mayo de 2021.

El alcalde en funciones,
Federico Puente Vargas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número I/21 del ejercicio de 2021

El expediente I/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Belorado para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 21 de abril de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	130.500,00
	Total aumentos	130.500,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	130.500,00
	Total aumentos	130.500,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Belorado, a 17 de mayo de 2021.

El alcalde en funciones,
Federico Puente Vargas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2021, aprobó el proyecto de pavimentación de las calles Don Mariano, San Gregorio y Explegar, con un presupuesto de 123.840,17 euros, redactado por la técnica doña Margarita Peraita Juez.

El documento se somete a información pública durante el plazo de quince días. En ese periodo puede ser examinado en las oficinas del Ayuntamiento, y en su caso presentar las alegaciones oportunas.

En Castrillo de la Vega, a 12 de mayo de 2021.

La alcaldesa,
Florence M. Amar



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE RODILLA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Fresno de Rodilla, a 23 de marzo de 2021.

El alcalde,
Fernando Núñez Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Publicación de acuerdos rectificativos de la sesión de configuración de la legislatura 2019-2023

El pleno del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, en sesión extraordinaria de fecha 10 de mayo de 2021, entre otros, adoptó los siguientes acuerdos:

4.º – Aprobación, si procede, de propuesta de Alcaldía sobre nombramiento de representante municipal en Navas del Pinar y en la Comisión Vecinal De Maderas.

Por el señor alcalde, se propone nombrar como representante del alcalde en Navas del Pinar a don José Manzano Gallego.

Asimismo, en relación con la Comisión Vecinal de Maderas, se propone nombrar como representante municipal a don Ponciano Domínguez Quintas.

Todo ello se aprueba y viene motivado por la renuncia como concejal de don Raúl Gómez Fuentes, y en base a los artículos 20 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 122 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

El señor alcalde-presidente, proclama el acuerdo adoptado.

5.º – Rectificación, si procede, acuerdo n.º 7 de la sesión extraordinaria de 8 de julio de 2019, relativo a la composición de la Comisión Especial de Cuentas.

Con motivo de la renuncia como concejal de don Raúl Gómez Fuentes, procede sustituirle en la Comisión Especial de Cuentas, que tiene carácter representativo y proporcional en relación con los grupos políticos del Pleno, siendo la nueva composición que se aprueba, la siguiente:

Presidente: D. Francisco Javier Mateo Olalla.

Vocales: D.ª Vicenta Martín Navazo.

D. José Manzano Gallego.

D. Alfonso Gonzalo Colomo.

D. José Benito Berzosa Sanz.

El señor alcalde-presidente, proclama el acuerdo adoptado.

Todo ello se hace público a los efectos oportunos.

En Hontoria del Pinar, a 13 de mayo de 2021.

El secretario interventor,
Roberto Antón Camarero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Elevado a definitivo el acuerdo por el que se aprueba la ordenanza de terrazas en hostelería, de La Puebla de Arganzón, al no haberse presentado reclamaciones contra la misma durante el periodo de exposición pública, a continuación se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 5/85 de Bases del Régimen Local, el texto íntegro de la ordenanza acordada:

ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS EN HOSTELERÍA EN EL MUNICIPIO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación técnica y jurídica de la colocación de terrazas en hostelería.

Artículo 2. – Definición.

Se consideran terrazas al conjunto de elementos muebles formado por mesas, sillas, sombrillas que se sitúan en el exterior de un local de actividad hostelera, estando vinculados al mismo, constituyendo una pieza complementaria de su actividad.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es aplicable a todos los espacios (vía pública, espacios libres, zonas verdes, etc.) de uso público, sean de propiedad pública o privada, situados en el término municipal de La Puebla de Arganzón.

Esta normativa no será aplicable a aquellas instalaciones, que se encuentren el siguiente supuesto:

a) Actividades ejercidas con motivo de actos festivos populares, actividades deportivas, culturales, celebraciones ocasionales, etc., que se regirán por los requisitos establecidos por el órgano municipal competente.

Artículo 4. – Ámbito temporal o periodo de funcionamiento de las terrazas.

Las terrazas de hostelería se autorizarán de manera anual del 1 de enero al 31 de diciembre. Se podrá solicitar en cualquier época del año.

Artículo 5. – Tipos de instalaciones autorizables.

A los efectos de esta ordenanza, las instalaciones autorizables se definen de la siguiente forma:

1. Terrazas: Son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento hostelero.



Solo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que depende. Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado.

Su categorización y definición de sus correspondientes características, se realizarán en base a la clasificación en alguna de las que a continuación se describen, pudiendo darse el caso de disponer de más de una de ellas.

a) «Mobiliario de hostelería».

Se denomina «mobiliario de hostelería» a los efectos de la presente ordenanza, al conjunto de elementos muebles formados por mesas, barricas, sillas, taburetes, etc., con o sin sombrillas, que se sitúan en el exterior de un local de actividad de hostelería, estando vinculadas al mismo, constituyendo una pieza complementaria de su actividad.

b) «Velador de hostelería».

A los efectos de la presente ordenanza, al conjunto de instalaciones y mobiliario, que estando parcialmente cerrado y cubierto, en sí mismo no constituye una construcción volumétrica cerrada.

Se sitúa en el exterior de un local de actividad de hostelería, estando vinculadas al mismo, constituyendo una pieza complementaria de su actividad.

2. Quioscos de temporada. Son establecimientos hosteleros de pública concurrencia y carácter temporal, contruidos sobre suelo público municipal con elementos arquitectónicos de carácter desmontable dedicados a la actividad de hostelería, donde se sirve al público de manera profesional y mediante precio, tapas, bocadillos, raciones y productos que no precisen elaboración o que ya estén cocinados por industria autorizada, que no necesiten manipulación alguna para su consumo y que por sus propiedades no sean susceptibles de alterarse desde el punto de vista microbiológico. Pueden disponer de su propia terraza.

Artículo 6. – Sometimiento a licencia.

Las citadas instalaciones en espacio de uso público, tiene la categoría jurídica de uso común especial y requieren para su ejercicio, en cada caso, licencia municipal previa que se concederá de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico aplicable, en su caso.

Asimismo, las instalaciones de terrazas en terrenos de propiedad privada requerirán licencia expresa.

La cubrición de las terrazas requerirá autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO II. – CONDICIONES TÉCNICAS

Artículo 7. – Limitaciones generales.

7.1. Se prohíbe la colocación de mobiliario de terrazas en:

a) En aceras o espacios peatonales asimilables que tengan una anchura inferior a tres metros (3,00 m).

b) Frente a pasos peatonales.



c) Frente a portales.

d) Frente a salidas de emergencia de locales de pública concurrencia.

e) Plazas de aparcamiento de minusválidos, paradas de autobuses, contenedores, así como la visibilidad de las señales de circulación, ni ocupando bocas de riego, registros de alcantarillado, ni en cualquier otro espacio que el Ayuntamiento pueda decidir en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales o relacionadas con el tráfico y la seguridad vial.

f) Cuando impidan las condiciones de evacuación de los locales afectados situados en las inmediaciones.

g) Cuando el establecimiento y la terraza estén separados por calzada de rodaje permanente de vehículos podrá autorizarse la instalación separada del establecimiento, siempre y cuando la terraza y el local no estén separados por más de una calzada de rodaje permanente de vehículos.

7.2. Será incompatible la instalación de una terraza con otro tipo de instalación de mobiliario urbano en la vía pública, si con ello impiden el cumplimiento de la Normativa de Accesibilidad.

No obstante lo anterior, si la incompatibilidad fuere por una situación de medida escasa, el solicitante podrá elevar consulta a los/las Servicios Técnicos Municipales, a los efectos de poder resituar en las inmediaciones el mobiliario urbano (siempre que no se trate de arbolado plantado en tierra firme y farolas), cumpliendo la Normativa de Accesibilidad. En caso de ser autorizado este traslado, se realizará a costa de la persona interesada, incluso si con ello fuere precisa la reposición del elemento totalmente nuevo.

7.3. No se permitirá la instalación de cualquier elemento fuera de ámbito de ocupación autorizado.

7.4. Podrá asimismo prohibirse, debidamente justificado, la instalación de terrazas por razones de seguridad viaria, obras públicas u otras circunstancias similares de interés público.

7.5. Queda prohibido la instalación de mostradores u otros elementos para dar servicio a la terraza y/o establecimiento.

Artículo 8. – Prohibición por razones de interés público.

El Ayuntamiento podrá asimismo, prohibir la instalación de terrazas en aquellos casos que así lo exija el interés público por razón de seguridad viaria, obras públicas o cualesquiera otras circunstancias similares, debiendo motivarse dicha prohibición.

Artículo 9. – Número máximo de mesas y sillas a instalar.

9.1. Se colocará exclusivamente el número de mesas y sillas autorizado. El número de mesas por establecimiento autorizado será como máximo de veinte (20), que conllevará la autorización para la instalación de cuatro (4) sillas máximo por mesa.

9.2. Las mesas serán redondas o cuadradas sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo.



Artículo 10. – Condiciones del mobiliario.

El mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones:

10.1. Mesas y sillas: En la autorización se señalará el número máximo de mesas y sillas a instalar y la superficie máxima autorizada, prevaleciendo esta última.

Las dimensiones de ocupación en planta de las mesas y sillas serán, como máximo, cada conjunto de una mesa y cuatro sillas de 5 m², siendo este dato indicativo para el cálculo de la superficie total el cálculo de la superficie se puede limitar en un plano clara).

La instalación de terrazas se atenderá a las siguientes prescripciones generales, sin perjuicio de las homologaciones o diseños específicos que pudieran establecerse en el futuro mediante acuerdo del Ayuntamiento.

10.2. Las mesas y sillas serán de un material tal que, tanto en su desplazamiento sobre el pavimento como durante el montaje y desmontaje de la terraza, no dañen el mismo y produzcan el menor ruido posible.

10.3. Cada terraza utilizará un único tipo de silla y mesa, así como un único color, igual para cada tipo de elemento.

10.4. El mobiliario de la terraza deberá ser de un color neutro, quedando prohibidos los colores vivos.

10.5. En las zonas que motivadamente determine el Ayuntamiento en el futuro, las sillas y mesas serán homogéneas, diferenciando por colores el mobiliario perteneciente a cada establecimiento. Asimismo, deberá señalarse el establecimiento al que pertenece cada terraza.

10.6. La posible publicidad en mesas y sillas será discreta y únicamente podrá aparecer en la parte superior de las mesas y en el respaldo de las sillas. En ningún caso las mesas y sillas podrán contener publicidad en las zonas que motivadamente determine el Ayuntamiento.

TÍTULO III. – CONDICIONES PARTICULARES DE LA INSTALACIÓN

Artículo 11.- Plazas y espacios libres singulares.

11.1. En las plazas públicas o espacios libres singulares predominará su carácter de espacio de encuentro público.

11.2. Se considerarán espacios libres singulares todos los espacios en vías de uso público que no se puedan incluir en ningún otro tipo de vía.

11.3. Las solicitudes de licencia para la instalación de terrazas en estos espacios, se resolverán por el Ayuntamiento según las peculiaridades de caso concreto, y con arreglo a las siguientes limitaciones generales:

a) La instalación, en ningún, caso podrá rebasar los catorce (14) metros de longitud ininterrumpida.



b) Se garantizará un itinerario peatonal permanente libre de obstáculos, con anchura mínima de tres (3) metros en cada alineación de fachada y/o uno central, según las condiciones del mobiliario urbano existente.

c) Quedará asegurada la accesibilidad permanente a locales, portales, etc.

11.4. Cuando las condiciones de la zona lo requieran, el Ayuntamiento concederá la licencia atendiendo a las circunstancias del entorno, impacto visual, flujos de personas y vehículos, así como a otras que se estimen pertinentes en consonancia con lo dispuesto en el Plan Especial de Conjunto Histórico de La Puebla de Arganzón.

11.5. Se prohíbe la colocación de megafonía exterior en todos los espacios de uso público, sean de propiedad pública o privada.

11.6. El espacio de la plaza susceptible de utilización de las terrazas, en ningún caso excederá del 50% de la superficie peatonal total, se distribuirá entre todos los solicitantes en función de su número y espacio solicitado, en consideración conjunta, previo informe de los Servicios técnicos municipales y audiencia a los interesados.

TÍTULO IV.- CONDICIONES FORMALES DE LA LICENCIA

Artículo 12. – Legitimación para la solicitud.

12.1. Podrán solicitar licencia para la instalación de terraza la persona titular de la licencia de la actividad.

12.2. La persona responsable de cuantas obligaciones implique la licencia para instalación de terraza será siempre su titular, y en caso de persona jurídica, quien conste como representante.

12.3. La persona titular de la licencia deberá acreditar en cualquier momento a requerimiento municipal estar en posesión del correspondiente seguro de responsabilidad civil por los riesgos de la actividad que cubra los posibles daños ocasionados por el funcionamiento de la terraza.

Este seguro deberá mencionar expresamente la cobertura de riesgos en la terraza.

Artículo 13. – Condiciones de la licencia.

13.1. Las licencias se entenderán siempre otorgadas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido la persona beneficiaria en el ejercicio de sus actividades, ni eximen a su titular de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones.

13.2. En el documento de la licencia se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares, superficie a ocupar, periodo de vigencia de la autorización y demás particularidades que se estimen necesarias.

13.3. La licencia tendrá siempre carácter de precario y la autoridad municipal podrá ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública, y a costa del particular, de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias del tráfico, urbanización o cualquier otra de interés general así lo aconsejen, y ello sin derecho a indemnización alguna.



13.4. La persona titular de la licencia queda obligada a reparar cuantos daños se produzcan en la vía, como consecuencia de la instalación de la terraza.

13.5. Las licencias de ocupación de la vía se darán sin perjuicio del desarrollo de actividades culturales o de otro tipo consideradas de interés general por el Ayuntamiento.

13.6. En caso de que la ocupación de la vía pública por una terraza entre en conflicto con el desarrollo de una actividad considerada de interés general por el Ayuntamiento, la terraza se recogerá hasta la finalización de la citada actividad, sin dar derecho a la persona propietaria de la licencia a ningún tipo de indemnización.

13.7. El otorgamiento de la licencia por ocupación del dominio público faculta a su titular para la utilización de la porción de espacio público explicitado en la misma. Salvo en el supuesto de apartado 13.3 de este artículo, la no utilización del espacio total o parcialmente, tanto respecto de la superficie, número de mesas, como del periodo autorizado, en ningún caso generará derecho a la devolución.

13.8. La persona titular de la licencia queda obligada a exhibir públicamente visible y de fácil acceso el documento de la licencia de terraza o copia de la misma, en condiciones de inalterabilidad por las condiciones ambientales, siendo fácil su lectura.

13.9. Se deberá estar al corriente con las deudas tributarias de este Ayuntamiento.

Artículo 14. – Solicitud de autorización y documentación adjunta.

14.1. La instalación de terrazas queda sujeta a la previa autorización municipal.

A dichos efectos las personas interesadas deberán formular la oportuna solicitud en modelo tipo oficial, en el Registro General del Ayuntamiento, con un plazo de, al menos, veinte días a la fecha prevista para la instalación de la terraza.

14.2. A estos efectos, el interesado deberá presentar la correspondiente solicitud, vía registro general dirigida a la Alcaldía, en la que hará constar:

a) Nombre y dos apellidos del solicitante, que deberá ser el mismo titular de la declaración responsable de la actividad o cambio de titularidad, y en su caso, de la licencia municipal de la actividad principal.

b) Datos personales relativos a domicilio, teléfono, email y DNI o CIF.

c) Nombre de la persona titular, copia de la declaración responsable y emplazamiento, de la actividad principal.

d) Plazo de la instalación, que en ningún caso será inferior a tres meses ni superior a un año, salvo el caso de la concesión, que lo será por el periodo que se determine en la misma.

e) Plano/croquis suficientemente explicativo de la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, etc.).

f) Si la instalación se realiza dentro del PECH (Plan Especial del Conjunto Histórico) de La Puebla de Arganzón, certificado de composición y color del mobiliario.



14.3. En suelo público, únicamente, se autorizarán las instalaciones que sean concordantes con el carácter transitorio de las terrazas, limitación que se fundamenta en la necesidad de garantizar el uso común general desde la perspectiva de la transitabilidad, del impacto visual, así como de la facilidad de desmontaje en caso de que el interés público así lo exija.

Artículo 15. – Otorgamiento de la licencia.

Formulada la petición, en los términos exigidos en los artículos precedentes, el Ayuntamiento resolverá en el plazo de veinte días.

Si no se resuelve en el plazo indicado, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 16. – Transmisión de la licencia.

16.1. La transmisión de la autorización de instalación de terraza procederá en los casos de cambio de titular de la licencia de apertura o autorización que le sustituya. Se concederá la transmisión en su caso, previa solicitud de la persona interesada.

16.2. El plazo para solicitar la transmisión será como máximo de un mes natural desde que se ha solicitado el cambio de titularidad de la licencia de apertura o autorización que le sustituya. Una vez transcurrido este plazo se deberá solicitar una nueva autorización en los plazos establecidos en la presente ordenanza.

16.3. Sólo se podrá transmitir la autorización en caso de establecimientos que lleven menos de seis meses sin actividad. En caso contrario, se aplicará lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 17.– Obligaciones de la persona titular.

17.1. La persona titular de la licencia tiene la obligación de mantener, durante todo el día, el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene, efectuando tareas de barrido y limpieza los fines de semana y festivos.

17.2. La persona titular de la licencia queda obligada a mantener tanto el suelo cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, utilizando para ello todos los medios necesarios tales como papeleras, ceniceros y limpieza de mesas y sillas.

17.3. Diariamente, al concluir el horario autorizado, procederá a la retirada de todos los elementos instalados en la vía pública.

17.4. La persona titular de la licencia de terrazas en dominio público, abonará al Ayuntamiento una fianza de mil euros (1.000,00 euros), sujeta su devolución al cumplimiento de esta ordenanza.

17.5. La persona titular de la licencia deberá asumir la reparación de los elementos que resulten dañados en el espacio de uso público ocupado debido al uso normal o anormal de su actividad, todo ello sin perjuicio de las sanciones aplicables.



17.6. La persona titular será responsable de todos los daños y perjuicios a terceros que se originen por la realización de la actividad de hostelería en vía pública, accidentes, siniestros. etc. Para ello deberá contar con una póliza de responsabilidad civil en vigor.

17.7. Comunicar por escrito al Ayuntamiento cualquier modificación de las circunstancias de la actividad para la que se concedió la autorización de terraza.

17.8. Respetar el tránsito peatonal cumpliendo los límites de ocupación autorizados.

17.9. En este sentido, advertidas deficiencias en el funcionamiento de la autorización de terraza y/o actividad, el Ayuntamiento podrá exigir cuantas medidas o limitaciones considere precisas para evitar molestias o cualquier perjuicio a personas o bienes, sin que pueda ser objeto de indemnización las actuaciones que sean precisas para dar cumplimiento al citado requerimiento por parte de la persona titular de la licencia.

Artículo 18. – Comprobación e inspección municipal.

18.1. El Ayuntamiento podrá realizar inspecciones y comprobaciones que estimen pertinentes, al objeto de comprobar que se mantienen las condiciones que dieron lugar a la concesión de la licencia de terraza.

18.2. La negativa y obstrucción a estas labores dará lugar a la revocación de la autorización, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiera lugar.

18.3. El personal del Ayuntamiento tiene la consideración de autoridad pública, a los efectos de la presente ordenanza, y sus informes contarán con presunción de certeza y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de los respectivos intereses, puedan aportar las personas administradas.

Artículo 19. – Causas de extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- Renuncia o desistimiento de la persona titular.
- Por fallecimiento de la persona titular.
- Por la realización de transmisiones no permitidas en esta ordenanza.
- Revocación de la autorización por el Ayuntamiento.

Artículo 20. – Efectos de la extinción.

20.1. Las autorizaciones se extinguirán automáticamente cuando ocurra alguna de las causas citadas en el artículo anterior, sin derecho a indemnización.

20.2. La persona titular de la autorización tendrá seis (6) meses para solicitar la ejecución a su costa de los trabajos de restitución de la zona a su estado original.

Artículo 21. – Renuncia de la autorización.

21.1. Cuando se pretenda la renuncia de la licencia de instalación de terraza, se deberá presentar la renuncia en el registro del Ayuntamiento.

21.2. Deberá retirar todos los elementos de la terraza y reintegrar el coste total de los gastos de reparación y reposición de la vía pública a su estado original.

21.3. Tras la comprobación de cumplimiento de estos requisitos, se procederá a la concesión de la baja solicitada.



Artículo 22. – Revocación de la autorización.

22.1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por la Administración concedente, en cualquier momento, por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

22.2. Podrán ser revocadas, igualmente, cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación o por incumplimiento de las obligaciones impuestas sobre instalación o sobre las tareas de montaje y desmontaje.

22.3. Son, asimismo, causas de revocación de las autorizaciones objeto de esta ordenanza:

a) La manipulación o alteración de los datos consignados en las licencias de autorización.

b) La utilización o aprovechamiento de mayor espacio del dominio público municipal del autorizado, la modificación de las características del aprovechamiento, o la introducción de cualquier alteración del mismo, sin la correspondiente autorización.

c) La negativa u obstrucción a las labores de inspección municipal.

22.4. La revocación de la autorización por causas imputables a la persona titular o a aquellas por las que se tenga obligación de responder, imposibilitará a aquella para obtener una nueva autorización durante el plazo de un año, contando a partir de la revocación de dicha autorización.

TÍTULO V. – RÉGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. – Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 24. – Clasificación de infracciones.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 25. – Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) No limpiar adecuadamente la zona de ocupación los fines de semana y festivos.

b) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza que no constituya infracción grave o muy grave.

Artículo 26. – Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

a) La colocación de más sillas y mesas de las autorizadas o sobrepasar el espacio habilitado al efecto que no supongan infracción muy grave.



b) La colocación de terrazas de manera que supongan obstáculo habitual o dificultad grave para la correcta circulación de peatones o vehículos.

c) No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

d) Los actos de deterioro grave de infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público por importe inferior a mil doscientos euros (1.200,00 euros).

e) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos o más infracciones leves.

Artículo 27. – Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La colocación de terrazas sin autorización o la extralimitación importante en cuanto al espacio que afecte de manera grave a la tranquilidad o al ejercicio de derecho legítimos de otras personas, al normal desarrollo de otras actividades para la salubridad.

A estos efectos de calificación se considerarán extralimitaciones importantes la ocupación superior a ocho (8) m² de la superficie autorizada, la instalación de 1/4 de mesas más a las autorizadas.

b) El impedimento o la grave obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público o la desobediencia grave a las órdenes del Ayuntamiento para cese de actividades infractoras.

c) Los actos de deterioro grave de infraestructuras, instalaciones o elementos de un Servicio Público por importe igual o superior a mil doscientos euros (1.200,00 euros).

d) El impedimento grave del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

e) Los actos que supongan un deterioro del espacio público o de sus instalaciones y elementos.

f) La falsedad o manipulación de los datos y documentos presentados junto con la solicitud.

g) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos o más infracciones graves.

Artículo 28. – Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) En caso de infracción leve: Confiscación de la fianza o multa hasta 1.000 euros.

b) En caso de infracción grave: Multa hasta mil quinientos euros (1.500,00 euros).

c) En caso de infracción muy graves: Multa hasta tres mil euros (3.000,00 euros).

Las infracciones graves y muy graves podrán, además, llevar la revocación de la licencia.



Artículo 29. – Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio de la persona infractora y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 30. – Obligación de retirar los elementos de la instalación.

30.1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la retirada de todos los elementos de la terraza y reposición de la situación alterada, así como con la indemnización de los daños y perjuicios irrogados a la Administración Municipal.

30.2. En el supuesto de que la persona infractora obligada no proceda a la retirada de la instalación, podrán imponerse multas coercitivas según lo estipulado por la Ley 2/2006.

Artículo 31. – Sujetos responsables.

31.1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas titulares de las licencias de terrazas, salvo que estas prueben la comisión de aquellas por terceras personas.

31.2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 32. – Medidas cautelares.

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta de la persona instructora, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza será de aplicación a todas las terrazas instaladas o que se vayan a instalar en el Municipio, con independencia de su solicitud o autorización expresa, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda. – Se autoriza expresamente a la Autoridad Municipal competente para el otorgamiento de licencias, a interpretar, aclarar y desarrollar la presente ordenanza, conforme a los principios recogidos en la vigente legislación sobre Procedimiento Administrativo Común.

En La Puebla de Arganzón, a 13 de mayo de 2021.

El alcalde,
Pablo Ortiz de Latierro Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LERMA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar, con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales (expediente 237/2021).

Segundo. – Hacer constar que el texto resultante de la citada ordenanza entrará en vigor desde la publicación en el Boletín, de la aprobación definitiva con el texto completo de la parte modificada de la ordenanza y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero. – Que, conforme determina el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), la presente modificación, sea objeto de exposición pública, por término de treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Corporación.

Cuarto. – Hacer constar que, caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado dicho acuerdo de aprobación provisional, sin necesidad de nueva resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del TRLRHL.

Durante los treinta días hábiles al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Lerma, a 14 de mayo de 2021.

La alcaldesa-presidenta,
María Isabel Sancho Castejón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LERMA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2021, ha aprobado inicialmente la modificación del presupuesto de gastos 2/2021, con suplementos de créditos con cargo a remanentes de Tesorería. (Expediente 331/2021).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 169, 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en concordancia con los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas. Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Lerma, a 14 de mayo de 2021.

La alcaldesa-presidenta,
María Isabel Sancho Castejón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

La Junta de Gobierno Local n.º 5/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, adoptó aprobar el siguiente proyecto de urbanización para renovación de pavimentos en Sotopalacios, calle Carrebarriuso, calle La Iglesia y acceso a polígono industrial, redactado por el arquitecto don Rafael Martínez Ojeda, colegiado n.º 2.567.

Se somete a información pública por el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://merindadderioubierna.sedelectronica.es>

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 13 de mayo de 2021.

El alcalde,
José María del Olmo Arce



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

Habiéndose aprobado el expediente delegación de competencias del alcalde en una concejala para celebrar este matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, y que se transcribe literalmente a continuación:

«Por haber solicitado los contrayentes la delegación en la concejala de este Ayuntamiento doña María Cruz Sarasola Pérez, la celebración del matrimonio civil entre D. R. S. M. y D.^a A. G. D., el día 10 de julio de 2021.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los alcaldes,

RESUELVO

Primero. – Delegar en favor de doña María Cruz Sarasola Pérez, concejala de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes D. R. S. M. y D.^a A. G. D., el día 10 de julio de 2021.

Segundo. – La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que la concejala ha actuado por delegación del alcalde.

Tercero. – La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso



contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Merindad de Valdeporres, a 13 de mayo de 2021.

El alcalde,
Belisario Peña Iglesias



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras	1.700.107,00
	A.1. Operaciones corrientes	1.263.000,00
1.	Gastos de personal	417.650,00
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	528.850,00
4.	Transferencias corrientes	316.500,00
	A.2. Operaciones de capital	437.107,00
6.	Inversiones reales	388.057,00
7.	Transferencias de capital	49.050,00
	Total	1.700.107,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras	1.700.107,00
	A.1. Operaciones corrientes	1.435.822,00
1.	Impuestos directos	599.500,00
2.	Impuestos indirectos	9.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	188.008,00
4.	Transferencias corrientes	90.100,00
5.	Ingresos patrimoniales	551.214,00
	A.2. Operaciones de capital	264.285,00
6.	Enajenación de inversiones reales	50.000,00
7.	Transferencias de capital	214.285,00
	Total	1.700.107,00



Primero. – Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual y que es el siguiente:

PLANTILLA DE PERSONAL. –

A) Funcionarios de carrera:

Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención. Número de plazas: 1. Grupo: A1.

Denominación de la plaza: Técnico admón. general. Número de plazas: 1. Grupo: A1.

Denominación de la plaza: Administrativo. Número de plazas: 2. Grupo: C1.

Denominación de la plaza: Auxiliar administrativo. Número de plazas: 1. Grupo: C2.

B) Personal laboral fijo:

Denominación de la plaza: Peón. Número de plazas: 1. Grupo cotización: 10.

Denominación de la plaza: Encargado telecentro. Número de plazas: 1. Grupo cotización: 7.

Denominación de la plaza: Peón especialista. Número de plazas: 1. Grupo cotización: 10.

Denominación de la plaza: Limpieza. Número de plazas: 1. Grupo cotización: 10.

C) Personal laboral temporal:

Denominación de la plaza: Peón especialista. Número de plazas: 3. Grupo cotización: 10.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Merindad de Valdeporres, a 13 de mayo de 2021.

El alcalde,
Belisario Peña Iglesias



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OLMEDILLO DE ROA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Olmedillo de Roa para el ejercicio de 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	106.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	83.100,00
3.	Gastos financieros	700,00
4.	Transferencias corrientes	9.700,00
6.	Inversiones reales	49.500,00
9.	Pasivos financieros	10.000,00
	Total presupuesto	259.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	93.500,00
2.	Impuestos indirectos	1.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	37.300,00
4.	Transferencias corrientes	64.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	31.000,00
7.	Transferencias de capital	32.200,00
	Total presupuesto	259.000,00

Plantilla de personal. –

a) Funcionarios de carrera: 1 con habilitación de carácter nacional: Subescala: Grupo A. Secretario-interventor. Número de plazas: 1.

b) Personal laboral: Denominación del puesto de trabajo: Alguacil de servicios múltiples. Número de plazas: 1. Contrato indefinido.

Personal eventual: 2.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Olmedillo de Roa, a 17 de mayo de 2021.

El alcalde,
Miguel Ángel Muñoz Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio y la tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1. – Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y el enganche de líneas a la red general.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. – Base imponible y liquidable.

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: La conexión a la red por cada local o vivienda.



Artículo 6. – Cuotas tributarias.

6.1. La conexión o cuota de enganche por acometida consistirá en una cantidad fijada en cuatrocientos veinte euros (420 euros), por cada vivienda o local, que se exigirá por una sola vez.

6.2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa única para viviendas, merenderos, locales donde se ejerzan actividades económicas, ganaderas o agrícolas, cuota mínima por 0 metros cúbicos, doce euros (12 euros), y exceso por cada metro cúbico consumido de cincuenta céntimos (0,50 euros). Asimismo, llevará el correspondiente aumento como consecuencia de la aplicación del impuesto del valor añadido.

6.3. Será obligatoria en todo caso la instalación de contador en todas las obras que se lleven a cabo en el término municipal, solicitándose la instalación del mismo junto con la licencia de obra preceptiva.

El contador se instalará por persona autorizada por el Ayuntamiento, corriendo los gastos de obra civil por cuenta del solicitante.

6.4. Aquellas viviendas que carezcan de un contador en la vía pública por encontrarse en el interior de las mismas o de las propiedades, o que no se proporcione la lectura a los servicios municipales cuando mediante edicto se anuncie la lectura de contadores, deberá abonar una tarifa única anual de 40 euros. Asimismo, llevará el correspondiente aumento como consecuencia de la aplicación del impuesto del valor añadido.

Artículo 7. – Exenciones aplicables, reducciones y demás beneficios legalmente establecidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

7.1. Bonificaciones:

– Se establece una bonificación del 40% de la cuota tributaria de la tasa a los sujetos pasivos titulares del inmueble con carácter de vivienda habitual que tengan concedida una discapacidad superior o igual al 33%.

– Bonificación del 80% del importe de la cuota tributaria de la tasa a los sujetos pasivos titulares del inmueble con carácter de vivienda habitual que tengan concedida una discapacidad superior o igual al 66%.



Artículo 8. – Normas de gestión.

Se solicitará acometida de agua a la red general en el Ayuntamiento para cada vivienda unifamiliar o local, y una vez concedida será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar o local.

Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin al que se destina el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será castigada con una multa en cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Cuando la solicitud de acometida de agua se efectúe en fecha posterior a aquella en que debió realizarse, se satisfará como derecho de enganche el 200% del importe que le correspondería abonar por cada enganche.

Artículo 9. – Autorización.

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza.

Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el suministro y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza.

Artículo 10. – Clasificación.

Las concesiones se clasifican en:

- De uso doméstico, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- De uso industrial, considerándose dentro de estos los hospedajes, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, etc.

Artículo 11. – Cesión.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.

Artículo 12. – Gastos e instalación.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de este, si bien, se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Los contadores de agua se adquirirán e instalarán por el concesionario o usuario, siendo por su cuenta la reparación y sustitución de los mismos.

Los contadores se situarán en un lugar, y de tal modo que por ellos pase toda el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento o cualquier persona o empresa acreditada por el mismo, sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada, y dentro de una arqueta de



fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso) cuando se instale en la acera, o cuando se instale en la fachada, se utilizará un armario de poliéster a 80 centímetros de altura, con aislamiento y llave de corte anterior al contador, llave que quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En todo caso, todo contador llevará instalada llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún concepto por los concesionarios.

Concedida la acometida, deberá instalarse contador de agua en el plazo de un mes.

Aquellos que no lo instalen deberán abonar una multa de 30 euros por cada mes que estén sin contador, subsistiendo la obligación de su instalación. Si se descubriese que alguna persona ha estado haciendo uso de algún grifo sin contador, utilizándolo para efectuar un consumo abusivo de agua en claro fraude a este Ayuntamiento, estará obligado al pago del 15% de la cantidad trimestral que este Ayuntamiento haya de abonar al servicio municipal de Aguas de Burgos, con referencia a los recibos girados por dicho servicio.

Artículo 13. – Suspensión del servicio.

El Ayuntamiento, por providencia del señor alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, cuando no se repare o sustituya el contador averiado en el plazo de un mes a contar desde el requerimiento que a tal fin se efectúe por el Ayuntamiento, o cuando transcurra un mes desde la concesión de la acometida sin que se haya procedido a instalar el contador.

Artículo 14. – Corte de suministro.

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 15 – Periodicidad.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo se exigirá por la vía de apremio a los deudores.

Artículo 16. – Cortes de suministro.

En caso de que, por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc. el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro,



los abonados no tendrán derecho a reclamación ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Este Ayuntamiento podrá prohibir, en caso de necesidad, el consumo de agua para regar huertos, lavar coches y llenar piscinas.

Las personas que contraviniesen los bandos de la Alcaldía dictando las prohibiciones correspondientes, ante las necesidades que pudiesen surgir, serán multadas con la cantidad de 60 euros, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que puedan incurrir por los daños que hayan podido causar a este Ayuntamiento y/o a la colectividad vecinal por su conducta, lo que también es aplicable a lo establecido respecto de la falta de contadores y el abuso en grifo sin contador o con contador averiado.

Artículo 17. – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 18. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley general tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Orbaneja Riopico, a 17 de mayo de 2021.

El alcalde,
Jesús Manrique Merino



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA RIBARREDONDA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda sobre imposición de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora del servicio por actuaciones urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por servicios urbanísticos, conforme el artículo 20 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y que origina el nacimiento de la obligación tributaria, la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos urbanísticos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.



2. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, solamente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas reguladas en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3. A los efectos previstos en el número anterior, los sujetos pasivos vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellas actividades y servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

TARIFA 1. – INFORMES, CERTIFICADOS, CÉDULAS.

1. Informes y cédulas urbanísticas, por cada solicitud formulada, una cuota fija de 75 euros.

2. Certificados de antigüedad de edificaciones, por cada solicitud formulada, una cuota fija de 75 euros.

3. Certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad, por cada solicitud formulada de acto inscribible, una cuota fija de 75 euros (con certificado técnico), sin certificados técnico una cuota fija de 50 euros.

4. Consultas previas a la licencia sobre construcciones e instalaciones que proyectan realizar, por cada solicitud formulada, una cuota fija de 100 euros.



TARIFA 2. – TASAS POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

1. Licencias urbanísticas para obras mayores: Los gastos de los informes que el expediente requiera.
2. Actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa: Los gastos de los informes que el expediente requiera.
3. Parcelaciones, agrupaciones divisiones y normalización de fincas: Los gastos de los informes que el expediente requiera.
4. Licencia de primera ocupación: Los gastos de los informes que el expediente requiera.
5. Licencia de actividad o ambiental: Los gastos de los informes que el expediente requiera.
6. Licencia de apertura: Los gastos de los informes que el expediente requiera.
7. Expediente de ruina: Los gastos de los informes que el expediente requiera.
8. En toda tramitación de licencia o expediente urbanístico se cobrará al sujeto pasivo, los gastos de anuncios y otros ajenos a la propia Administración, que el expediente requiera.
9. Cambio de titularidad de las licencias, una cuota fija de 50 euros, incluidas aquellas para las que únicamente sea necesaria declaración responsable o comunicación previa.
10. Resolución declarativa de innecesariedad de licencia de segregación, una cuota fija de 50 euros.

TARIFA 3. – Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada dirección: 75 euros.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá que el servicio o actividad municipal se inicia en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud ante la Administración o en la fecha en que se inicie la actividad administrativa cuando no se haya producido la solicitud.

Artículo 7. – Normas de gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se efectuará con carácter previo a la petición del interesado. El sujeto pasivo deberá acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda, sin cuya justificación no se dará curso al expediente administrativo.
2. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización, en su caso, para realizar las obras, ocupación, instalación o cualquier actividad objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.



3. Las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar conforme a las tarifas reguladas en esta ordenanza, serán notificadas al sujeto pasivo o al sustituto del contribuyente para su ingreso en las arcas municipales sin que se pueda retirar ninguna licencia ni documento municipal sin haber acreditado su abono.

4. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud, formulada en el impreso oficial, se acompañará un presupuesto de las obras a realizar (con una descripción detallada de la superficie afectada, número de elementos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos).

5. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá tal circunstancia ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación, acompañando, en su caso, la autoliquidación por la diferencia con respecto a la inicialmente satisfecha.

6. La liquidación que resulte de la aplicación de la presente ordenanza, es independiente de la obligación de los promotores de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística de abonar el importe de los anuncios que con carácter obligatorio establece la normativa urbanística vigente.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2021, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla



y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

En Santa María Ribarredonda, a 17 de mayo de 2021.

El alcalde,
Leoncio Marroquín Gil



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VADOCONDES

No habiéndose presentado reclamación alguna al expediente de aprobación inicial de la ordenanza reguladora del uso del punto limpio de Vadocondes, queda el acuerdo, de fecha 08/02/2021 elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, procediéndose a su publicación íntegra en el presente Boletín Oficial:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del R.D.L. 2/2004, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE VADOCONDES

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece a través de esta ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del punto limpio.

Artículo 2. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso y admisión de residuos del punto limpio del Ayuntamiento de Vadocondes. El ámbito territorial de la presente ordenanza es el término municipal de Vadocondes, admitiéndose sólo residuos que se hayan originado en el municipio y será gratuito para los usuarios particulares de Vadocondes.

Artículo 3. – Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

Punto limpio: Son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos con vistas a su posterior traslado a las plantas correspondientes a efectos de recuperación, tratamiento o actuación procedente. Los puntos limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.



Artículo 4. – Objetivos.

Los objetivos principales del punto limpio son los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- Fomentar la separación en origen de los residuos.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de ser valorizados consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 6. – Responsabilidad.

El Ayuntamiento de Vadocondes adquiere la titularidad de los residuos hasta su entrega al Consorcio Provincial de Residuos de Burgos para su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 7. – Prestación del servicio.

Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Vadocondes, a través del punto limpio deberá tener en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TÍTULO II. – IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

Artículo 8. – Tipología de los residuos.

En el punto limpio se admiten los siguientes residuos:

- Pequeños escombros: Baldosa, cerámica, cemento, ladrillo, loza sanitaria... (nunca madera, plástico ni metal).
- Cristales y espejos.
- Residuos voluminosos (muebles y enseres, colchones, etc.).
- Restos vegetales: Ramas, césped, poda...
- Fluorescentes y bombillas de bajo consumo.
- Electrodomésticos metálicos gama blanca: Lavadora, lavavajillas, frigorífico, microondas, campana extractora, aparatos refrigeración...



– Chatarra gama gris y marrón: Pequeños electrodomésticos: Televisores, ordenadores, DVD, videoconsolas, equipos de música, telefonía fija, secadores de pelo, aspiradoras, robot de cocina, planchas, batidoras, tostadoras...

– Plásticos: Plásticos, embalajes y enseres de plástico, cintas de música, VHS (nunca garrafas de productos fitosanitarios).

Artículo 9. – Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento se comprometerá a través de los encargados a que éstos sean entregados en los puntos limpios de acuerdo a unas normas de presentación:

– Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.

– Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: Se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

Artículo 10. – Residuos no admisibles.

No se podrán depositar los siguientes residuos:

– Las basuras urbanas orgánicas, papel y cartón, vidrio y cristal plano, envases de plástico, bricks y latas, que se depositarán en los contenedores correspondientes ubicados en el casco urbano de la localidad.

– Pilas y baterías, que se depositarán en los contenedores habilitados al efecto en las dependencias municipales.

– Aceites vegetales usados, que se depositarán en el contenedor situado en el camino Aranda.

– Los residuos agrícolas y ganaderos.

– Los animales muertos y desperdicios de origen animal.

– Residuos líquidos o viscosos.

– Residuos infecciosos.

– Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.

– Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.

– Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el R.D. 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante R.D. 833/1988, de 20 de julio.

– Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.

– Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectado por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.

– Insecticidas y antiparasitarios.



- Residuos radiactivos procedentes de la actividad minera.
- Los residuos procedentes de la limpieza viaria y zonas recreativas.
- Los residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.
- Material de impresoras y tóner.
- Cualquier elemento que contenga amianto.
- Cualquier otro tipo de residuo que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

Artículo 11. – Descripción de las instalaciones.

Las instalaciones donde se halla el punto limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores o departamentos para los distintos tipos de residuos, con espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Artículo 12. – Funcionamiento y gestión.

El personal encargado del control del punto limpio estará bajo la dependencia del Ayuntamiento. La utilización del punto limpio se realizará conforme a las siguientes normas:

1. Los usuarios aportarán los residuos previamente separados y los depositarán en los contenedores o departamentos específicos para cada fracción.
2. A la entrada del recinto, el encargado informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.
3. El Ayuntamiento mantendrá las instalaciones del punto limpio en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los encargados deben controlar que el depósito de los residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.
4. Los encargados del punto limpio rechazarán aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.
5. El usuario podrá acceder a pie o en coche para depositar los residuos por separado que autoriza la presente ordenanza.

Artículo 13. – Vaciado de los contenedores.

Antes que los contenedores se hallen llenos de residuos, los encargados del punto limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados por el Consorcio Provincial de Residuos de la provincia de Burgos para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

Artículo 14. – Horario.

El encargado municipal comunicará el día y hora para proceder al depósito de residuos. El punto limpio estará vigilado mediante la instalación de un sistema de videovigilancia.



TÍTULO III. – OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 15. – Obligaciones de los depositantes de los residuos.

Los encargados de la vigilancia del punto limpio velarán por que los usuarios cumplan con las siguientes obligaciones:

– Los residuos serán depositados en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor o departamento (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.

– Quedará totalmente prohibido el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

Artículo 16. – Prohibiciones de los depositantes de los residuos.

El Ayuntamiento queda obligado a prohibir a través de los encargados del punto limpio las siguientes acciones:

1. La entrega de residuos no procedentes de domicilios particulares.
2. El depósito de cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente reglamento.
3. El depósito de residuos diferentes mezclados.
4. El depósito de residuos fuera del contenedor específico.
5. El depósito de residuos en cantidades superiores a las admisibles por este Reglamento.
6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
7. El abandono de residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones.

TÍTULO IV. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. – Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo.

En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 46 Ley 22/2011, de 28 de julio, así como los demás que resulten aplicables.

Serán consideradas infracciones muy graves:

– El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos o residuos no autorizados en esta ordenanza.

– La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.

– El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.



– Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.

– El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio. Serán consideradas infracciones graves:

– La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

– El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio.

Serán consideradas infracciones leves:

– Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

– Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares.

– Depositar mezclados los diferentes residuos.

– Depositar residuos fuera del contenedor específico.

– Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 18. – Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

– Infracciones muy graves: Multa de 500 hasta 3.000 euros.

– Infracciones graves: Multa de 200 hasta 1.500 euros.

– Infracciones leves: Multa de 50 hasta 750 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

– Grado de intencionalidad.

– Gravedad del daño producido.

– Grado de participación y beneficio obtenido.

– Categoría del recurso afectado.

– Naturaleza del recurso.

– Reincidencia.

– Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Artículo 19. – Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

De conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. Si los infractores no procedieran



a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida. Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 20. – Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de febrero de 2021, entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

En Vadocondes, a 13 de mayo de 2021.

El alcalde,
Francisco José Núñez Langa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEZATE

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 12 de mayo de 2021, el pliego de cláusulas administrativas particulares, que ha de regir el procedimiento abierto, con criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de arrendamiento del bar de Valdezate queda expuesto al público por plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de oír reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la siguiente licitación por procedimiento abierto, de tramitación urgente aplazándose la licitación por tiempo necesario en el supuesto de existir reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares.

– *Objeto:* Adjudicación del contrato de arrendamiento del bar de Valdezate procedimiento abierto, con criterios de adjudicación.

– *Tipo de licitación:* El precio ofertado por los participantes no podrá ser inferior a 3.000 euros anuales.

– *Criterios de adjudicación:* Precio ofertado, experiencia del solicitante en el desempeño de puestos de trabajo semejantes y el empadronamiento en la localidad y mejora de las condiciones mínimas previstas en el pliego.

– *Fianzas:* Provisional, no se exige; Definitiva: 500 euros.

– *Presentación de proposiciones:* Se ajustarán a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se presentarán en la sede del Ayuntamiento de Valdezate, Plaza Mayor, 5, Valdezate 09318 (Burgos) o a través del procedimiento previsto en la Ley de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de trece días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si dicho plazo finalizara en sábado o festivo se entiende prorrogado hasta las 14 horas del día hábil inmediato siguiente.

– *Apertura de pliegos:* En el Ayuntamiento de Valdezate a las 17:00 horas del primer miércoles o viernes hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

– *Obtención de información y documentación:* En el lugar señalado para presentación de proposiciones, o por la sede electrónica de Valdezate, o mediante correo electrónico valdezate@diputaciondeburgos.net

En Valdezate, a 13 de mayo de 2021.

El alcalde,
Teófilo de Pedro Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILEÑA

Rendida por la Alcaldía-Presidencia, la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2020 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra de manifiesto al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 212.3 de texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Vileña, a 17 de mayo de 2021.

El presidente,
Bernardo Gutiérrez Porres



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

No habiendo sido presentada reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para 2021, conforme a anuncio aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia número 61, de 30 de marzo, queda elevado a definitivo conforme al siguiente resumen a nivel de capítulos:

A) ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1.	Gastos de personal	68.582,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	100.000,00
4.	Transferencias corrientes	25.500,00
6.	Inversiones reales	472.378,00
9.	Pasivos financieros	20.000,00
	Total	686.460,00

B) ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1.	Impuestos directos	119.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	41.950,00
4.	Transferencias corrientes	77.670,00
5.	Ingresos patrimoniales	53.840,00
7.	Transferencias de capital	44.000,00
9.	Pasivos financieros	350.000,00
	Total	686.460,00

En Villahoz, a 13 de mayo de 2021.

El alcalde,
Francisco Palacios Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILORIA DE RIOJA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez informada, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Vitoria de Rioja, a 12 de mayo de 2021.

El alcalde
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ANDINO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Andino para el ejercicio de 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 2.305,00 euros y el estado de ingresos a 2.305,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Andino, a 17 de mayo de 2021.

El alcalde-presidente,
Víctor Manuel de la Serna Mesa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRIOS DE COLINA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Barrios de Colina, a 21 de abril de 2021.

El alcalde pedáneo,
David Lucas Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRIOS DE COLINA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barrios de Colina para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	13.926,50
6.	Inversiones reales	12.000,00
	Total presupuesto	25.926,50

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	50,00
5.	Ingresos patrimoniales	18.625,50
7.	Transferencias de capital	7.251,00
	Total presupuesto	25.926,50

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barrios de Colina, a 17 de mayo de 2021.

El alcalde pedáneo,
David Lucas Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE GUADILLA DE VILLAMAR

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Guadilla de Villamar, a 11 de mayo de 2021.

La alcaldesa,
Elena Ramos Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LODOSO

Habiéndose aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2021, el presupuesto general de la entidad referido al ejercicio 2021, y sometido a información pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (número 69, de 13 de abril de 2021), tablón de anuncios de la sede electrónica y tablón de edictos de la entidad.

No habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado aquel a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, procediéndose a su publicación de acuerdo con el siguiente resumen:

<i>Capítulos</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Gastos</i>
Capítulo 2		26.554,20
Capítulo 3	2.100,00	
Capítulo 4	59.510,00	4.000,00
Capítulo 5	14.573,99	
Capítulo 6		45.201,72
Capítulo 7	14.571,93	15.000,00
Totales	90.755,92	90.755,92

Plantilla/relación de puestos de trabajo: Negativo.

En Lodoso, a 13 de mayo de 2021.

El alcalde pedáneo,
Óscar Alonso González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE OBÉCURI

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Obécuri, a 17 de mayo de 2021.

La alcaldesa pedánea,
María Josefa Fernández Ibarrondo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE OLMOS DE ATAPUERCA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Olmos de Atapuerca para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 47.247,24 euros y el estado de ingresos a 47.247,24 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Atapuerca, a 30 de abril de 2021.

El alcalde pedáneo,
José Carlos Bravo Güemes



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE ORTEGA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1 del ejercicio de 2020*

El expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de San Juan de Ortega para el ejercicio 2020 queda aprobado definitivamente con fecha 27 de noviembre de 2020, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	<u>5.400,00</u>
	Total aumentos	5.400,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	<u>5.400,00</u>
	Total aumentos	5.400,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barrios de Colina, a 17 de mayo de 2021.

La alcaldesa,
María Alicia Gómez Quintano



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE ORTEGA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Juan de Ortega para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 13.055,00 euros y el estado de ingresos a 13.055,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En San Juan de Ortega, a 7 de abril de 2021.

La alcaldesa,
María Alicia Gómez Quintano



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE ORTEGA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En San Juan de Ortega, a 7 de abril de 2021.

La alcaldesa,
María Alicia Gómez Quintano



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TERRADILLOS DE SEDANO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Valle de Sedano, a 13 de mayo de 2021.

La alcaldesa pedánea,
Raquel de la Iglesia Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TUBILLA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Tubilla para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.091,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	5.511,55
	Total presupuesto	8.702,55

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	3.712,15
5.	Ingresos patrimoniales	30,00
7.	Transferencias de capital	4.960,40
	Total presupuesto	8.702,55

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Tubilla, a 17 de mayo de 2021.

El alcalde-presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAMEDIANA DE SAN ROMÁN

Aprobada inicialmente por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2021, el acuerdo de imposición y la tasa para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento de la Junta Vecinal de Villamediana de San Román, y la delegación de funciones de gestión recaudatoria del cobro de los recibos de agua en la Diputación Provincial de Burgos, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría de esta Entidad Local y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villamediana de San Román, a 16 de mayo de 2021.

El alcalde,
Armando Pascual Bravo



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 291/2020.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Kacper Andrzejewski.

Abogado/a: Víctor García Gutiérrez.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y EME Cia de Seguridad e Ingeniería y Mantenimiento, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Kacper Andrzejewski contra Fondo de Garantía Salarial y EME Cia de Seguridad e Ingeniería y Mantenimiento, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 291/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a EME Cia de Seguridad e Ingeniería y Mantenimiento, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/11/2021 a las 11:25 horas, en Reyes Católicos, 53 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 11:30 horas para juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo, se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para el juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a EME Cia de Seguridad e Ingeniería y Mantenimiento, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios de la oficina judicial.

En Burgos, a 13 de mayo de 2021.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 560/2020.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Andrés Felipe Torres Hernández.

Demandado/s: D/D.^a Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Restaurante El Ángel de la Paloma, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Andrés Felipe Torres Hernández contra Fondo de Garantía Salarial, Restaurante El Ángel de la Paloma, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 560/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Restaurante El Ángel de la Paloma, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de diciembre de 2021, a las 12:30 horas, en avenida Reyes Católicos, 53, planta primera - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Restaurante El Ángel de la Paloma, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y su colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 14 de mayo de 2021.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 866/2020.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Leticia Elizabeth Yaguachi Navarro.

Abogado/a: Álvaro Calle Carranza.

Demandado/s: D/D.^a Vimartipal, S.L., Zarapa, S.A., Javier Palomero, S.A., Mariscos Valencia, S.A., El Asador de Aranda, S.A., Gussapa, S.L., El Figón de Recoletos, S.A., Ucrania, S.A., La Tahona del Palomero, S.A., Hotel Julia, S.L., Martinianox, S.A., Asuska, S.A., Jamarbe, S.A., Churroblues, S.L., Begoña Palomero, S.L., Mesón El Roble, Soirapa, S.A., Grupamer, S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Leticia Elizabeth Yaguachi Navarro contra Vimartipal, S.L., Zarapa, S.A., Javier Palomero, S.A., Mariscos Valencia, S.A., El Asador de Aranda, S.A., Gussapa, S.L., El Figón de Recoletos, S.A., Ucrania, S.A., La Tahona del Palomero, S.A., Hotel Julia, S.L., Martinianox, S.A., Asuska, S.A., Jamarbe, S.A., Churroblues, S.L., Begoña Palomero, S.L., Mesón El Roble, Soirapa, S.A., Grupamer, S.A., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número despido objetivo individual 866/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Begoña Palomero, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26/10/2021 a las 10:25 horas, en Reyes Católicos, 53 - Sala 8, para la celebración de los actos de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas para juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar



su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Begoña Palomero, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y su colocación en el tablón de anuncios de la oficina judicial.

En Burgos, a 13 de mayo de 2021.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 576/2020.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Carlos Quintana Pérez.

Abogado/a: Luis Oviedo Mardones.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Gacela Burgos, S.L. y Transportes Diosdado Sánchez, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Carlos Quintana Pérez contra Gacela Burgos, S.L. y Transportes Diosdado Sánchez, S.L. y Fogasa Dirección Provincial Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 576/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Transportes Diosdado Sánchez, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/12/2021 a las 12:10 horas, en Reyes Católicos, 53 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 12:15 horas para juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Transportes Diosdado Sánchez, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de la oficina judicial.

En Burgos, a 13 de mayo de 2021.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 467/2020.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Fernando Martínez Castañeda.

Abogado/a: Ana Mutilba Obregón.

Demandado/s: Lubrypesa Gestión, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Fernando Martínez Castañeda contra Lubrypesa Gestión, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 467/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Lubrypesa Gestión, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/1/2022 a las 11:55 horas, en el Edificio de Juzgados de Burgos sito en Reyes Católicos, 53 - Sala 1, al acto de conciliación ante el/la letrado de la Administración de Justicia, y en caso de no avenencia el día 20/1/2022 a las 12:00 horas, en Reyes Católicos, 53 - Sala 1 al acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo, se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para el juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Lubrypesa Gestión, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 14 de mayo de 2021.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 463/2020.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Santiago César Martín Izquierdo.

Abogado/a: Ana Mutilba Obregón.

Demandado/s: Lubrypesa Gestión, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Santiago César Martín Izquierdo contra Lubrypesa Gestión, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 463/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Lubrypesa Gestión, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/1/2022 a las 11:40 horas, en el Edificio de Juzgados de Burgos sito en Reyes Católicos, 53 - Sala 1, al acto de conciliación ante el/la letrado de la Administración de Justicia, y en caso de no avenencia el día 20/1/2022 a las 11:45 horas, en Reyes Católicos, 53 - Sala 1 al acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo, se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para el juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Lubrypesa Gestión, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 14 de mayo de 2021.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Despido objetivo individual 109/2021.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Hassna Laamiri.

Abogado/a: Jesús Ángel Pérez Delgado.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Restaurante El Ángel de La Paloma, S.L., Polisón Restaurante, Otley Auditores, S.L.P.

Abogado/a: Letrado del Fogasa y Daniel Gasó Ortiz.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 109/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Hassna Laamiri contra Restaurante El Ángel de La Paloma, S.L. –Polisón Restaurante– sobre despido, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Restaurante El Ángel de La Paloma, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/01/2022 a las 11:55 y 12:00 horas respectivamente en Burgos, avenida Reyes Católicos (edificio Juzgados), 1.^a planta, Sala n.º 4, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

El interrogatorio del representante legal de la empresa demandada.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LJS).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos



supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Restaurante El Ángel de La Paloma, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 11 de mayo de 2021.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 404/2020.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Pablo Vegas Somoza.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Muebles Encartaciones, S.L., Felipe Real Rodrigálvarez, Fogasa Dirección Provincial Fogasa.

Abogado/a: Felipe Real Rodrigálvarez, Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Pablo Vegas Somoza contra Muebles Encartaciones, S.L., Felipe Real Rodrigálvarez, Fogasa Dirección Provincial Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 404/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Muebles Encartaciones, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/10/2021 a las 11:10 horas, en Reyes Católicos, 53 - Sala 4, para la celebración de los actos de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 11:15 horas para juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo, por se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa para la prueba interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para el juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Muebles Encartaciones, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios de la oficina judicial.

En Burgos, a 14 de mayo de 2021.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 862/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Ana Belén Aparicio Fernández.

Abogado/a: Judit García García.

Demandado/s: D/D.^a Noel Danay Ferreira Noble, Benjamín García Río y Fogasa Dirección Provincial Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 862/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Ana Belén Aparicio Fernández contra Noel Danay Ferreira Noble, Benjamín García Río y Fogasa Dirección Provincial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En nombre del rey ha pronunciado la siguiente sentencia n.º 67/21.

Fallo: Estimo sustancialmente la demanda y ampliación de demanda interpuesta por doña Ana Belén Aparicio Fernández contra la empresa Noel Danay Ferreira Noble y Benjamín García Río, a quienes condeno solidariamente a abonar a la trabajadora la cantidad de 3.833,33 euros, más el 10% de lo adeudado por mora en el pago del salario, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.



– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Santander, cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, calle Madrid, incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.65.0862.19.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Noel Danay Ferreira Noble, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 13 de mayo de 2021.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 407/2020.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Diego Salazar Ortiz.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Muebles Encartaciones, S.L., Felipe Real Rodríguez, Fogasa Dirección Provincial Fogasa.

Abogado/a: Felipe Real Rodríguez, Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Diego Salazar Ortiz contra Muebles Encartaciones, S.L., Felipe Real Rodríguez, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 407/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Muebles Encartaciones, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/10/2021 a las 11:40 horas, en Reyes Católicos, 53 - Sala 4, para la celebración de los actos de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 11:45 horas para juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo, se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa para la prueba interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para el juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Muebles Encartaciones, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios de la oficina judicial.

En Burgos, a 14 de mayo de 2021.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro